



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

**AUTO No 83**  
**9 de febrero del 2023**

*“Por medio del cual se deja sin efecto el Auto No. 990 del 05 de diciembre del 2022, en cumplimiento al fallo de segunda instancia proferido por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Pasto – Nariño Sala de Decisión Penal, dentro de la Acción de Tutela con radicado No. 2022-0029001, instaurada por la señora **MARÍA CRISTINA CHÁVEZ DUARTE**, en el marco del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño”*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el numeral 15 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 de 2021, modificado por el artículo tercero del Acuerdo No. 352 de 2022, con ocasión del fallo de segunda instancia proferido por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Pasto – Nariño Sala de Decisión Penal y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en el marco de su competencia expidió entre otros, los siguientes acuerdos:

ENTIDAD	PROCESO	NUMERO DE ACUERDO DE CONVOCATORIA	ACUERDO MODIFICATORIO
ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE PASTO	1523 de 2020	20201000003596 del 30 de noviembre del 2020	-20211000020296 del 11 de junio del 2021 - 20211000020436 del 22 de junio de 2021 - 14 (2022ACD203.120.12-0014) del 20 de enero de 2022
CONCEJO MUNICIPAL DE PASTO	1526 de 2020	20201000003586 del 30 de noviembre del 2020	N/A
GOBERNACIÓN DE NARIÑO	1522 de 2020	20201000003626 del 30 de noviembre del 2020	-20211000020426 del 22 de junio del 2021 - 20211000020626 del 28 de junio del 2021 - 20211000020746 del 09 de septiembre del 2021
INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO	1524 de 2020	20201000003606 del 30 de noviembre del 2020	20211000020446 del 23 de junio del 2021
PERSONERÍA MUNICIPAL DE IPIALES	1525 de 2020	20201000003616 del 30 de noviembre del 2020	N/A

Que, los mencionados Acuerdos establecen las reglas del proceso de selección por méritos para proveer de manera definitiva los empleos pertenecientes a la planta de personal del Sistema General de Carrera Administrativa del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño.

Que, en uso de las facultades conferidas por el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC, previo proceso licitatorio suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. 458 de 2021 con la Universidad Libre cuyo objeto es *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General y Específico de Carrera Administrativa del proceso de selección Nación 3 y del Proceso de Selección Territorial Nariño, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de los resultados finales para la conformación de las listas de elegibles”*.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de los Acuerdos de Convocatoria y de los numerales 4 y 4.1 del Anexo dichos Acuerdos, la Universidad Libre citó a los 5.813 inscritos y admitidos para los empleos del nivel Asistencial ofertados dentro del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño, para la aplicación de las Pruebas Escritas, la cual fue llevada a cabo el 6 de marzo de 2022 en los municipios de Pasto, Ipiales, La Unión y Túquerres ubicados en el Departamento de Nariño.

Que, los resultados preliminares de las pruebas escritas aplicadas, fueron publicados en SIMO el 29 de marzo de 2022 frente a los cuales, en los términos establecidos en el numeral 4.4 del Anexo de los Acuerdos, los aspirantes que así lo desearon presentaron reclamación y solicitaron el acceso al material de su prueba, actividad que se llevó a cabo el 10 de abril de 2022. Tras dicho acceso, y agotado el término para completar las reclamaciones, el 27 de abril de 2022 se realizó la publicación de resultados definitivos y las respuestas a las reclamaciones.

*“Por medio del cual se deja sin efecto el Auto No. 990 del 05 de diciembre del 2022, en cumplimiento al fallo de segunda instancia proferido por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Pasto – Nariño Sala de Decisión Penal, dentro de la Acción de Tutela con radicado No. 2022-0029001, instaurada por la señora **MARÍA CRISTINA CHÁVEZ DUARTE**, en el marco del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño”*

Que, mediante comunicación anónima presentada ante la CNSC con radicado No. 2022RE068899, recibida en este Despacho el día 3 de mayo de 2022, se puso en conocimiento la situación de una presunta filtración de información dentro de la aplicación de pruebas escritas desarrolladas el 06 de marzo de 2022, aportando para ello una foto parcial de un cuadernillo.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, con fundamento en el artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y en el artículo 21 del Decreto Ley 760 de 2005, mediante Auto No. 449 de 9 de mayo de 2022, inició Actuación Administrativa tendiente a determinar la existencia de una irregularidad en las Pruebas Escritas aplicadas para los empleos del Nivel Asistencial, ofertados en el marco del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 2020 – Territorial Nariño.

Que agotado el trámite de la Actuación Administrativa, de conformidad con las reglas establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Decreto Ley 760 de 2005 y el artículo 2.2.6.4 del Decreto 1083 de 2015, la CNSC expidió la Resolución No. 12364 de 9 de septiembre de 2022 *“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. CNSC 449 del 9 de mayo de 2022 tendiente a determinar la existencia de irregularidades en las Pruebas Escritas, aplicadas para los empleos del Nivel Asistencial ofertados en el marco del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño.”*

Que la Universidad Libre, como operadora del Proceso de Selección en cumplimiento de lo establecido en el artículo cuarto de la Resolución No. 12364 de 2022, procedió a aplicar nuevamente las pruebas escritas para el nivel Asistencial el 20 de noviembre de 2022 acorde a las reglas establecidas en el numeral 4.1 y 4.2 del Anexo a los Acuerdos.

Que la señora **MARÍA CRISTINA CHÁVEZ DUARTE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.741.023, se inscribió en el empleo identificado con el código OPEC No. 163366, de Nivel Asistencial, denominado Auxiliar Administrativo, grado 5 código 407, ofertado a través de la Convocatoria No. 1523 de 2020 – Territorial Nariño de la Alcaldía Municipal de San Juan de Pasto.

Que la señora **CHÁVEZ DUARTE** presentó acción de tutela cuyo conocimiento correspondió al **JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO DE PASTO**, bajo el radicado No. 202200290; despacho judicial que, mediante sentencia de 17 de noviembre de 2022, **notificada a esta CNSC el 22 de noviembre**, resolvió:

*“**PRIMERO.- TUTELAR**, el Derecho fundamental al debido proceso administrativo a MARIA CRISTINA CHAVEZ DUARTE, de conformidad a los argumentos expuestos, en consecuencia **ORDENAR** a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, para dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del fallo **proceda a dejar si efectos los actos administrativos**: Auto No. 491 del 6 de julio de 2022, decretó de MEDIDA PROVISIONAL la SUSPENSIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN No. 1522 a 1526 de 2020 - Territorial Nariño para el Nivel Asistencial, hasta que se adopte una decisión de fondo dentro de la actuación administrativa; Resoluciones No. 12364 del 9 de septiembre de 2022 y 16828 de octubre 17 de 2002, declarando la existencia de una irregularidad presentada en las Pruebas Escritas aplicadas para los empleos del Nivel Asistencial ofertados en el marco del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño, motivo por el cual se dejaron sin efecto las pruebas escritas aplicadas por la Universidad Libre el 6 de marzo de 2022, para los empleos de Nivel Asistencial del Proceso de Selección No.1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño, y se ordenó a la Universidad Libre realizar de nuevo las pruebas escritas para los empleos en los municipios de Pasto, Ipiales, La Unión y Túquerres (N.) a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la ejecutoria. Debiendo continuar con el proceso de integración de listas de elegibles. (...)”*

Que mediante escrito radicado por esta CNSC ante el despacho judicial el 24 de noviembre de 2022, se solicitó la modulación del referido fallo y en respuesta a dicha solicitud, el Despacho Judicial mediante Auto de 28 de noviembre de 2022, se pronunció así:

*(...) En cuanto a la imposibilidad de cumplir la orden en la medida en que la prueba escrita ya tuvo lugar, deberá la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL adoptar las medidas que sean pertinentes para hacer que los alcances de la misma se ajusten a la orden judicial impartida.*

*(...)*  
**RESUELVE**

**PRIMERO. - NO MODULAR** el fallo de tutela de fecha 17 de Noviembre de 2022 conforme lo expuesto en precedencia. (...)

Que, en virtud de lo anterior, la CNSC expidió el Auto No. 990 del 05 de diciembre del 2022 *“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de primera instancia proferido por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de*

*“Por medio del cual se deja sin efecto el Auto No. 990 del 05 de diciembre del 2022, en cumplimiento al fallo de segunda instancia proferido por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Pasto – Nariño Sala de Decisión Penal, dentro de la Acción de Tutela con radicado No. 2022-0029001, instaurada por la señora **MARÍA CRISTINA CHÁVEZ DUARTE**, en el marco del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño”*

*Pasto, dentro de la Acción de Tutela con radicado No. 202200290-00, instaurada por la señora **MARÍA CRISTINA CHÁVEZ DUARTE**, en el marco del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño”, en el que se dispuso:*

ARTÍCULO PRIMERO. - **Cumplir** la decisión judicial adoptada en primera instancia por el JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO DE PASTO, consistente en tutelar los derechos fundamentales de la señora **MARÍA CRISTINA CHÁVEZ DUARTE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.741.023, de conformidad con lo previsto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Conforme lo anterior, ordenar al Asesor, Código 1020 Grado 15, a cargo del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño de esta CNSC, No publicar los resultados de las pruebas escritas practicadas para los aspirantes del Nivel Asistencial practicadas el 20 de noviembre de 2022 y proceda a establecer, en conjunto con la Universidad Libre las acciones administrativas pertinentes para dar cumplimiento a lo ordenado por el despacho judicial en atención a que la misma deja sin efectos la orden impartida en la Resolución 12364 de 2022.

Que, esta Comisión Nacional presentó impugnación contra la decisión del Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Pasto, por lo que el **TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE PASTO – NARIÑO SALA DE DECISIÓN PENAL**, mediante fallo de segunda instancia del día 03 de febrero del 2023, **notificado a esta CNSC el 06 de febrero del 2023**, determinó:

*“Es de anotar, desde ya, que la CNSC actuó de conformidad a competencias normativas que la habilitan legalmente para declarar la irregularidad dentro de un proceso de selección, esto es, la ley le otorgó la facultad de anular las pruebas escritas y sus resultados y ordenar la repetición de las mismas en unos casos específicos, aval que se encuentra estipulada en la Ley 909 de 20046 y en el Decreto Ley 760 de 2005, normas que resultan ser concordantes, puesto que en esta última se establece que en el caso de encontrar irregularidades en los procesos de selección, la CNSC debe **“iniciar con la actuación administrativa pertinente, y paso a seguir, deberá suspender el proceso de selección o concurso; una vez comprobada la irregularidad, mediante resolución motivada dejará sin efecto el proceso de selección o concurso, siempre y cuando no se hubiere producido nombramiento en periodo de prueba o en ascenso”**. Por lo anterior, considera esta Sala, tal y como lo dejó expuesto por esta Corporación Tribunalicia en sentencia de tutela 2022-00555 con Ponencia del Honorable Magistrado Franco Solarte Portilla, que **“no era perentorio que la FGN determine la existencia de un delito en la aplicación de las pruebas, porque la facultad administrativa de la CNSC es otra”**.*

*Aunado a lo anterior, el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, permite a la autoridad administrativa, en este caso a la CNSC, que **“en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho y adoptará las medidas necesarias para concluirlo”**; frente a ello la H. Corte Constitucional indicó que dicha normatividad tiene como fin otorgarle **“a la Administración la facultad de enmendar los defectos y las vicisitudes que se presenten en el transcurso de una actuación administrativa. Esta prerrogativa es una importante herramienta de autocontrol que pretende asegurar que las decisiones finales, que se consignan en los actos administrativos definitivos, sean el resultado de actuaciones congruentes con las exigencias del ordenamiento jurídico”**.*

*Por lo tanto, dicha facultad de corrección y / o facultad de alteración que le otorga la ley a la Administración solo la limita a los actos de trámite, sin que se requiera el consentimiento o aquiescencia de las personas que tomaron parte en la actuación administrativa.*

*De manera que el Acto administrativo de trámite emitido por la CNSC, que hoy la actora reprocha, tiene su respaldo legal, pues quedó demostrado que a la fecha la entidad referenciada no ha emitido un acto administrativo particular o concreto que reconozca derechos de carrera a la quejosa, pues se reitera aún no se ha expedido lista de elegibles, **“único acto que otorga derechos subjetivos a quienes se inscriben en ella”**.*

*Del mismo modo, es pertinente anotar que la CNSC garantizó el debido proceso de la accionante como de los demás concursantes de la convocatoria, (...)*

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: REVOCAR** el fallo proferido por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Pasto (N), el día 17 de noviembre de 2022, para en su lugar **DECLARAR LA IMPROCEDENCIA** de la acción de tutela instaurada por la señora **MARÍA CRISTINA DUARTE CHÁVEZ** en contra de la CNSC, por las consideraciones vertidas en precedencia. (...)

Que de acuerdo a lo dispuesto en el fallo proferido, la CNSC procederá a dejar sin efectos el Auto No. 990 del 05 de diciembre del 2022 toda vez que la decisión adoptada por el **JUZGADO CUARTO PENAL DEL**

*“Por medio del cual se deja sin efecto el Auto No. 990 del 05 de diciembre del 2022, en cumplimiento al fallo de segunda instancia proferido por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Pasto – Nariño Sala de Decisión Penal, dentro de la Acción de Tutela con radicado No. 2022-0029001, instaurada por la señora **MARÍA CRISTINA CHÁVEZ DUARTE**, en el marco del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño”*

**CIRCUITO DE PASTO** fue revocada en su integridad. En consecuencia, la CNSC en conjunto con la Universidad Libre, procederá continuar con las actividades y etapas siguientes del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño para los empleos del nivel asistencial.

Que el contenido del presente Auto se informará a la señora **MARÍA CRISTINA CHÁVEZ DUARTE**, a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: [marcri38@hotmail.com](mailto:marcri38@hotmail.com)

Que conforme lo dispone el numeral 15 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 de 2021, modificado por el artículo tercero del Acuerdo No. 352 de 2022, es función de los Despachos de los Comisionados, *“expedir los actos administrativos que se requieran para dar cumplimiento a los exhortos y órdenes judiciales derivadas de los procesos de selección a su cargo o de aquellos asuntos de su competencia.”*

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Dejar sin efectos el Auto No. 990 de 5 de diciembre de 2022 *“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de primera instancia proferido por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Pasto, dentro de la Acción de Tutela con radicado No. 202200290 -00, instaurada por la señora **MARÍA CRISTINA CHÁVEZ DUARTE**, en el marco del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño”,* de conformidad con lo previsto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Conforme lo anterior, ordenar al Asesor, Código 1020 Grado 15, a cargo del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño de esta CNSC, continuar con las actividades y etapas siguientes del proceso de selección para dar cumplimiento a lo ordenado por el despacho judicial.

**ARTÍCULO TERCERO.** – Comunicar al Representante Legal de la Universidad Libre, doctor **JORGE ORLANDO ALARCÓN NIÑO** para efectos del Contrato de Prestación de Servicios No. 458 de 2021, o quien haga sus veces, el contenido del presente Auto, a través de los correos electrónicos [jorge.alarcon@unilibre.edu.co](mailto:jorge.alarcon@unilibre.edu.co) y [hector.avila@unilibre.edu.co](mailto:hector.avila@unilibre.edu.co).

**ARTÍCULO CUARTO.** - Comunicar el presente Auto a la señora **MARÍA CRISTINA CHÁVEZ DUARTE** a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: [marcri38@hotmail.com](mailto:marcri38@hotmail.com)

**ARTÍCULO QUINTO.** - Comunicar el presente Auto al **TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE PASTO – NARIÑO SALA DE DECISIÓN PENAL**, a la dirección electrónica: [secsptsuppasto@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsptsuppasto@cendoj.ramajudicial.gov.co) y al **JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO DE PASTO** a la dirección electrónica [j04pcpas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04pcpas@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**ARTÍCULO SEXTO.** - Publicar el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - El presente Auto rige a partir de la fecha de su publicación y contra el mismo no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., el 9 de febrero del 2023



**MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO**  
COMISIONADO